



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. ORDINARIO AGRARIO

RAD. 2010-00247-00

DTE: ALFONSO ROMERO AVELLANEDA

DDO: PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para efectos de continuar con el trámite de la oposición a la diligencia de entrega, una vez proferido el auto que ordena agregar el Despacho Comisorio y vencido el termino otorgado por los numerales 6 y 7 del artículo 309 del C. G. del Proceso.

El despacho observa que a rotulo 67, el día 18 de octubre de 2023, el opositor, en termino solicito que se le decretara la prueba testimonial del señor **PUBLICO MATEO BETANCOURT BETANCOURT**, a lo cual el despacho accederá por considerar que, de la sustentación de la petición del mismo, se tornó conducente y pertinente.

En cuanto a las consideraciones que realiza el Dr. Gerardo Antonio Urrego, se le indica que el auto a que hace referencia, se encuentra firmado electrónicamente por el titular del despacho, el día 9 de octubre de 2023, lo cual no hace incurrir en duda o error a parte alguna, más aún cuando se notificó por estado en debida forma. Si bien es cierto se le tendrán en cuenta todos sus argumentos al momento de resolver la oposición, los cuales puede ser ratificados, también lo es que no se le haya razón en su último argumento para el no decreto de pruebas por parte de este despacho, por cuanto es procedente su decreto al tenor de las normas procesales relacionadas en el párrafo primero de este auto.

Ahora bien, revisado el escrito de nulidad, carpeta 03 del expediente, se tiene que del mismo se corrió traslado a las partes, mediante fijación en lista por secretaria, en el micrositio portal web de la Rama Judicial, por el termino de tres días, del cual se realizó pronunciamiento en término. La Causal invocada es la del numeral 2 del artículo 133 del C. G. del Proceso “Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido pretermite íntegramente la respectiva instancia”. De su estudio y sustentación, se tiene que no hay lugar a decretar pruebas a más de las solicitadas por el incidentante, que son documentales y obran en el proceso.

De igual forma se le hace saber al apoderado del demandando que el escrito de nulidad fue presentado el día 18 de septiembre de 2023, por correo electrónico en la secretaria del juzgado, y que, al estar el proceso en secretaria, bien puede, solicitar se le comparta el expediente digital, tal tener duda al respecto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA OPOSICION

1. **SE DECRETA** la prueba testimonial del señor **PUBLIO MATEO BETANCOURT BETANCOURT**, solicitada por el Opositor a la diligencia
2. **NO SE DECRETAN** pruebas de la parte demandada en el proceso por no haberse solicitado.

SEGUNDO: PRUEBAS DEL INCIDENTE DE NULIDAD:

1. **DECRETASE** como prueba documental la relacionada en el rotulo 0001, del cuaderno de Incidente y que obran dentro del proceso, que se valoraran al momento de tomar la decisión.
2. **NO SE DECRETAN** pruebas de la parte demandada no por haberse solicitado.

TERCERO: SEÑALESE el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)** para efectos de llevar a cabo la audiencia en la que se recepcionara el testimonio decretado.

En la misma se procederá a proferir las decisiones que resuelvan la oposición y la nulidad impetrada. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la PALATAFORMA LIFESIZE y a la misma deben concurrir los apoderados y el testigo, a quien deberá hacer comparecer el opositor.

Secretaria proceda a realizar el agendamiento, de manera oportuna. Se requiere a los apoderados de las partes para que alleguen dentro del término de los tres días siguientes a la

notificación de este auto por estados, los correos electrónicos, del testigo y los suyos propios, para la remisión del link de la audiencia y su agendamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7756370fb925ef9b40f890a9e96dfb8b86858a1451e0717e4f5428ccf758d994**

Documento generado en 20/02/2024 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>